

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
REGLAMENTO PARA MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRONICOS,
VIRTUALES Y OTROS DEL CANTON DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores en Sesión N° Celebrada el día
Mediante acuerdo N°- aprueba el Reglamento para maquinas de juegos Electrónicos y
virtuales del Cantón de Corredores, tal y como se detalla a continuación.

Articulo N°-1- La Municipalidad del Cantón de Corredores, de conformidad con lo
que establece el Código Municipal en su artículo N°-13- acuerda decretar el presente
Reglamento para maquinas de Juegos Electrónicos, virtuales y otros del Cantón de
Corredores.

Articulo N°-2- Prohíbanse la instalación y funcionamiento de maquinas de juegos
electrónicos, virtuales y otros, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria
no sea esta, así como en sitios públicos, tales como aceras, parques y centros
recreativos.

Articulo N°-3- Las maquinas de juegos electrónicos, virtuales y otros deben
instalarse en un establecimiento acondicionado para tal fin y cuyas salas no estén
ligadas a ninguna otra actividad; será la Municipalidad del Cantón de Corredores la
encargada de otorgar las patentes respectivas, así como de su vigilancia e inspección.
Asimismo regulará los tipos de maquinas y juegos que puedan operar en el Cantón. Para
tal fin tendrá la potestad de ingresar y permanecer en las salas, solicitar la
documentación e información que requiera de su funcionamiento, de los empleados,
propietarios y jugadores, Teniendo la autoridad suficiente para de inmediato
desconectar y decomisar las maquinas no autorizadas y proceder a las denuncias penales
correspondientes.

Articulo 4°Serán consideradas salas de Juego, aquel lugar, que por su competencia
albergue (únicamente) 4 (cuatro) o más, maquinas, mesas o cualquier otro tipo de
juego (Como se le llame) para distracción del Público.

Articulo N°-5- Las personas Físicas o Jurídicas que soliciten una patente para esta clase
de juegos, Las Ubicaran l en un local exclusivo para que las albergue.

Articulo N°-6-Queda absolutamente prohibida la permanencia de menores de doce (12)
años en estos establecimientos, así como el juego por parte de ellos.

Articulo N°-7- Los Establecimientos que mantengan juegos electrónicos, Virtuales y
otros, tendrán un horario de Las dieciséis horas (4:00 PM) a las veintidós horas (10:00
PM) en días lectivos, y de las trece horas (1:00 PM) a las veintitrés horas (11:00 PM)
los días de asueto escolar, domingos y días feriados.

Articulo N°-8- Las personas que son sorprendidas dentro del establecimiento de esta
clase de juegos después del horario de cierre, o antes del horario de apertura, se tendrán
por presuntos jugadores y se les juzgara y penara como estos.

Artículo N°-9- Es permitida la participación en esta clase de juegos, únicamente de las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) hasta las dieciocho Horas (6:00 PM).

Artículo N°-10- Por cada Sala de juego se pagara la patente respectiva, y el monto a pagar será establecido por la Municipalidad, será obligación de los administradores de estos negocios presentar a la autoridad respectiva los recibos de pago de las patentes respectivas, caso contrario y sin responsabilidad Municipal se procederá a la clausura del Local, según artículo N°-55 del Reglamento de Patentes Municipales del Cantón de Corredores.

Artículo N°-11- Queda Prohibida la ubicación de locales de juegos, de cualquier índole a menos de ochenta (80) metros de Templos Religiosos o de Centros de Salud, y de enseñanza, la medida se tomara desde donde se encuentra el local de juegos hasta la esquina mas cercana del inmueble que nos interesa

Artículo N°-12- Queda absolutamente prohibido la permanencia de jugadores o personas dentro del local de juegos, con uniformes de cualquier centro educativo del país.

Artículo N°-13- Las Patentes que se otorguen por parte de la Municipalidad de Corredores para cualquier clase de juegos en el Cantón, tendrán de vigencia el mismo plazo otorgado por el Ministerio de Salud en su permiso de Funcionamiento, y deben de ser renovadas al cumplimiento de este plazo.(Con solo la presentación del mismo renovado)

Artículo N°-14- Cumplido el plazo dado a la licencia según el artículo anterior, y sin haber sido renovado el mismo, se procederá por parte de la Municipalidad a la clausura del local sin responsabilidad Municipal por infracción al artículo N°-79- del Código Municipal.

Artículo N°-15- Antes de autorizar la patente para esta clase de juegos, además de los requisitos solicitados por este Reglamento, deberá el solicitante obligatoriamente colocar visiblemente rótulos que dicten lo especificado en los articulo Ns°-6-7-9-y-12-- de este Reglamento

Artículo N°-16- Para la explotación de la actividad aquí Reglamentada se requiere de una patente Municipal, para la solicitud de dicha patente comercial para la explotación de Juegos electrónicos, virtuales y otros, además de los solicitados en el Reglamento de Patentes Municipales del Cantón de Corredores, se deben de presentar los siguientes requisitos.

- a) Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud para la actividad solicitada.
- b) Hacer la solicitud por escrito al departamento de Rentas de la Municipalidad de Corredores, describiendo detalladamente en que consiste el juego a solicitar.

- c) Indicar numero de maquinas a instalar y código de las mismas, (maquinas electrónicas)
- d) Recibo de pago del Teatro Nacional del Impuesto sobre espectáculos al día.
- e) Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, servicios y tributos Municipales del Cantón de Corredores, (Arrendante y arrendatario en caso de ser alquilado)
- f) Certificación de la CCSS de estar al día con sus responsabilidades con dicha entidad.
- g) Certificación de un ingeniero en la materia de que los juegos a explotar requieren de la habilidad y la destreza del jugador para ganar, (Maquinas Electrónicas)

En caso de personas Jurídicas

- h) Certificación de Personería Jurídica, extendida por notario o por Registro Nacional con no más de un mes de extendida.
- i) Certificación de la Cedula Jurídica Autenticada por un abogado
- j) Copia de acta constitutiva autenticada por un abogado.

Articulo N°-17- Cualquier infracción a este Reglamento serán sancionadas en la siguiente forma:

1-Suspensión de la Patente hasta por lapso de tres meses la primera vez en cualquier caso.

2-Cancelación de la patente y clausura del local comercial sin responsabilidad Municipal en caso de reincidencia en cualquier caso.

Articulo N°-18- Las personas Físicas y jurídicas que en este momento ya cuenten con la respectiva patente para esta clase de juegos, se les otorga el mismo plazo dado por la Ley 8767-Proteccion de los Niños, las niñas y las Personas Adolescentes contra la Ludopatía, a partir de su publicación , para que se ajusten en todo a lo establecido por Dicha Ley y este Reglamento, caso contrario se procederá a su cancelación y a la clausura del establecimiento comercial, sin responsabilidad Municipal.

Articulo N°-19- Quedan por la presente derogados todos los Reglamentos anteriores relativos a los juegos de cualquier clase del Cantón de Corredores

Articulo N°-20- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, dándose un lapso de 10 días para el conocimiento de las personas interesadas, transcurrido este tiempo y no habiendo objeciones al mismo, se da por aceptado como Reglamento y rige 10 días después de su Publicación